

# BIBLIOGRAFÍA

## Revista de Libros

CERVELLÓ DONDERIS, Vicenta: *Derecho penitenciario*. 3.<sup>a</sup> ed. Tirant lo Blanch. Valencia, 2012, 372 páginas

### I

La destacada especialista Vicenta Cervelló, prof.<sup>a</sup> Titular de Derecho penitenciario de la Universidad de Valencia, acaba de dar a la luz la última edición de su reconocido manual de Derecho penitenciario, libro que por derecho propio se coloca entre los primeros de su género. Últimamente se está produciendo un verdadero y moderno resurgir bibliográfico, de carácter esencialmente dogmático, de esta abandonada materia, como lo demuestran las excelentes monografías de la catedrática de Alicante, Carmen Juanatey Dorado (Iustel, 2011) o la 2.<sup>a</sup> ed. del texto del prof. de la Pompeu y magistrado, Carlos Mir Puig (Atelier, 2012) y, lo que es mejor, a la bondad intrínseca de las mismas, corresponde el lector interesado con el consumo de las mismas, de ahí las repetidas ediciones, impensables antaño.

En la línea de excelencia y utilidad mencionadas se inscribe la obra de Cervelló. Ya acreditada desde sus orígenes, esta nueva impresión confirma el impacto que la misma ha venido causando entre los estudiantes y los profesionales. La eclosión de los estudios de nuevos grados, como en Criminología, o los optativos, por un lado, han convertido la asignatura del Derecho penitenciario como algo digno de conocimiento y, por el otro, la recopilación de la materia en un texto sistemático favorece la divulgación científica de la disciplina. De ambas situaciones se beneficia, como ya venía haciéndolo, el lector con la presente obra de la prof.<sup>a</sup> de Valencia.

Vaya por delante que excusado es decir que nos encontramos ante una aportación seria y más que correcta. Con un indispensable aparato crítico, pero nunca gratuito o sea, necesario para avanzar en la humanización del ya muy humanitario sistema penitenciario español, como ningún otro comparado puede asimilársele, pero lejos de la provocación literaria que llevan a cabo otros que en su vida han pisado una prisión, ni estudiado la historia carcelaria patria, ni participado, claro es, al imperar el sentido común entre los responsables ministeriales, en comisión redactora alguna de reforma legislativa ni, en fin, se han molestado en contrastar su huracanada información parcial y sesgada con la sólida roca de la verdad.

Dividida en diecisiete capítulos, con esclarecedores subapartados, bien escrita y completa en su exposición, el libro de Vicenta Cervelló se me antoja un magnífico acercamiento a la materia a la que he dedicado la mayor parte de mi vida académica y me satisface la perseverancia de la autora en seguir investigando en la misma con un rigor y una sencillez de exposición que únicamente se logra cuando se conoce a fondo el asunto de que se trata. Por ello el texto es provechoso para el atento lector y, en fin, sumamente recomendable.

## II

Metodológicamente el planteamiento de la monografía es, como debe de ser en un estudio dogmático, clásico; es decir, introduciéndonos primero en el concepto de lo que se estudia y, después, en los antecedentes históricos y ello está bien compendiado aunque, quizás, en exceso. Dignificar e individualizar el Derecho penitenciario entre el conjunto de las ciencias penales, como efectúa la prof.<sup>a</sup> Titular de la ciudad del Turia, es lo correcto y más aún centrar sus orígenes y su posterior evolución (pp. 45 y ss.), referida exclusivamente a nuestro país, pues es innecesaria la referencia, en este libro, al derecho comparado del momento que, por otro, mal podía compararse, en detrimento del mismo, con España. En cuanto al devenir de nuestra brillante historia carcelaria, de su normativa y de su ejemplar doctrina, siempre pienso que cualquier mención que de la misma se haga es insuficiente, si bien es cierto que un manual no puede abarcar toda su riqueza de detalle. Para eso, tal vez, están los textos, entre otros, de mis discípulos Sanz Delgado y Téllez Aguilera, que la autora conoce perfectamente.

Con anterioridad y con el mismo acierto sistemático, la prof.<sup>a</sup> Cervelló Donderis parte de los principios informadores, ya consagrados, de carácter general, de nuestra disciplina: legalidad, proporcionalidad, *ne bis in idem* y resocialización (pp. 32 y ss.) que le dan radical sustancia y categoría, sin obviar la crítica de las reformas acontecidas en el año 2003 «en detrimento», nos dice con razón, de este último postulado (pp. 43 y más ampliamente, pp. 53 y ss.).

Los siguientes capítulos tratan de la totalidad del sistema punitivo legal, comenzando por la teoría de la pena (pp. 61 y ss.) hasta desembocar en la de prisión donde, de nuevo, se ponen de manifiesto sus precisos antecedentes legislativos y doctrinales (pp. 95 y ss.), finalizando con el tratamiento de los denominados sustitutivos penales, alternativa al encierro del que correctamente se nos informa. Pero si estos apartados iniciales podrían considerarse introductorios, aunque necesarios, para centrar la problemática, el grueso de la obra comienza a partir de ahora, con la relación jurídica penitenciaria y el análisis detallado de las instituciones penitenciarias.

Sentando los límites de la primera, sus garantías en la aplicación y su vigencia (pp. 119 y ss.), desemboca el trabajo de la prof.<sup>a</sup> Cervelló en la exposición de la figura del juez de vigilancia penitenciaria (pp. 141 y ss.),

innovación determinante de la vigente Ley Orgánica General Penitenciaria de 1979, sustitutivo del concepto de juez y parte que inveteradamente ostentaba la Administración en materia sancionadora o, en contrapartida, de concesión de beneficios. Sus competencias penológicas y estrictamente penitenciarias están puestas de manifiesto de manera clara y concisa, separando las reconocidas en esta legislación específica y las que le otorga el Código penal. Asimismo, es merecedora de alabanza la cita del fallido Proyecto de Ley reguladora del procedimiento ante este órgano judicial (pp. 155 y 156), que duerme el sueño de los justos en algún cajón del Ministerio competente y que hubiera recopilado la dispersa materia al respecto.

Los capítulos siguientes, a partir del 9, se desplazan en el régimen y luego en el tratamiento, es decir en los dos componentes esenciales de la ejecución carcelaria a los que la propia legislación concede mayor espacio en su texto articulado, figurando así, con razonable continuidad, tanto el trato de cuanto se relaciona con la organización interna y prestaciones regimentales que se marcan expresamente por Ley y Reglamento, cuanto lo relativo a la clasificación de los internos en los diversos grados del tratamiento. En este sentido y con evidente relación con este tema, recuerdo cuando la prof.<sup>a</sup> Cervelló participó hace algún tiempo, con extremada competencia, en la llamada Comisión de relectura de la Ley penitenciaria –que tuvo el honor de presidir– formada por orden de la anterior Secretaria General del ramo y, claro es, en las correspondientes sesiones de interesante debate. A ella correspondió la exposición de lo relativo a los establecimientos penitenciarios; pues bien, aquella meritoria tarea, perfectamente cumplida, se refleja en las brillantes páginas de hoy (pp. 201 y ss.) al tratar de las diversas clases de locales de encierro, así como de sus características específicas, materia fundamental con la que, prácticamente, se cierra en su obra la compleja temática regimental.

### III

El tratamiento penitenciario se expone de seguido (pp. 221 y ss.) y la enumeración de sus componentes es modélica, creyendo firmemente en él. Cuanto conforman los elementos de aquél se trae a colación, muy en la línea del Reglamento vigente que revuelve lo que no mezclaba la Ley, al superar la tesis de entonces, del instante redactor, de que la participación de las ciencias de la conducta en el mismo ya no son sustantivo esencial de éste. En efecto, si la norma orgánica general reserva títulos separados para el régimen (el II) y el tratamiento (el III), la disposición reglamentaria de desarrollo posterior no lo hace así. Por eso el libro de Vicenta Cervelló, como por ejemplo hace el de la prof.<sup>a</sup> Juanatey, expone aquí lo relativo al trabajo, cuanto a las relaciones con el exterior o los beneficios y, sin perjuicio del batiburrillo sistemático, obligado por la legislación, lo hace con extrema precisión, especialmente cuando habla de la intervención de las comunicaciones y visitas, de reciente actualidad por la condena del Tribunal Supremo al magistrado-juez Baltasar

Garzón (pp. 259 y ss.), del descuento de la totalidad de la condena impuesta por lo que hace al acortamiento de la misma, o sea el caso Parot (pp. 285 y ss.; también: pp. 339 y ss.) o, en fin, del procedimiento sancionador, excelentemente tratado (pp. 299 y ss.).

Pero en lo que a mí concierne, y lo aprendí de Alarcón Bravo, régimen penitenciario y tratamiento se siguen diferenciando. El primero consiste en el conjunto de los instrumentos que procuran el orden y la adecuada convivencia en el establecimiento y el segundo, en los sistemas, basados en las ciencias conductuales, que se orientan hacia los objetivos constitucionales y legales de la reeducación y reinserción social de los penados. Los modernos criterios, especialmente de los psicólogos, de intervención en los comportamientos de los internos, han ampliado considerablemente esta concepción restrictiva que diversificaba los contenidos de ambos métodos. Mi concepción tradicional no empece la exposición de Cervelló, ajustada a la legalidad vigente y, por lo tanto, adecuada ciertamente para un manual como el que ha escrito que lo que pretende –y logra– es mostrar la realidad actual de la materia objeto de estudio.

Los capítulos finales (pp. 319 y ss.) se dedican por la autora a la ejecución de las medidas de seguridad, a la liquidación de condenas y a los medios paliativos de los efectos criminógenos de la prisión, abogando por un conjunto de medios extracarcenarios, como los telemáticos o intrapenitenciarios, como en lo relativo a profundizar en los permisos de salida o el adelantamiento del cumplimiento (pp. 356 y ss.), completando así su obra. Destaca, asimismo, en estas postreras páginas el poco entusiasmo que tiene la prof.<sup>a</sup> Cervelló por las prisiones privadas pues, intuitivamente detecta la reducción de garantías para los reclusos y el perjuicio para los mismos que conlleva la menor inversión pública (p. 355). En este aspecto, poco podría añadirse a lo escrito, hace más de una década, por mi discípulo Enrique Sanz Delgado y Vicenta Cervelló, que lo sabe, lo cita, lo recoge y le sigue.

Las notas a pié de página y las relaciones bibliográficas, al final de cada capítulo y en relación básica final, completan la información doctrinal, así como la desacostumbrada y relevante mención siempre de las Instrucciones y Circulares de la Secretaría General más relevantes (pp. 367 y 368). Termina el libro con la transcripción del reciente Proyecto de reforma del Código penal, en los concretos preceptos que afecta al tema penitenciario y de ejecución de las penas (pp. 369 y ss.).

En definitiva, comienzo como empecé. Poniendo de manifiesto el extraordinario acierto de esta aproximación sincera a la materia del Derecho penitenciario, prestigiándolo sin duda, al escribir del mismo con un rigor que se me alcanza como patrimonio de unos pocos. Y es que el libro de la prof.<sup>a</sup> Cervelló Donderis, ya lo he dicho, se coloca así entre los mejores dedicados a esta disciplina desatendida, casi huérfana de doctrina, hasta hace pocos años.

CARLOS GARCÍA VALDÉS  
Catedrático de Derecho penal UAH